

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Auto Interlocutorio No. 334

**Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL  
DERECHO**

**Radicación : 76111-33-33-001-2018-00367-00**

**Actor : HÉCTOR ZULUAGA MARÍN**

[benavides60@Hotmail.com](mailto:benavides60@Hotmail.com)

[benavidesalvaradoluis@gmail.com](mailto:benavidesalvaradoluis@gmail.com)

**Demandado : NACIÓN -POLICIA NACIONAL**

[deval.grune@policia.gov.co](mailto:deval.grune@policia.gov.co)

[deval.notificacion@policia.gov.co](mailto:deval.notificacion@policia.gov.co)

Guadalajara de Buga, 3 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo ordenado en la Ley 2080 del 25 de enero de 2021 “*Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*”, que en su artículo 38 dispuso:

*“Artículo 38. Modifíquese el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:*

*Parágrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.*

*Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.*

*Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.*

*Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182”.*

Dado que en el presente asunto el apoderado de la NACION, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL en el escrito de contestación de la demanda<sup>1</sup> propuso la excepción previa denominada *Inepta Demanda*, se hace necesario estudiar su procedencia y resolverla, así:

Fundamenta la exceptiva en que “*no efectuó un minucioso y detallado concepto de la violación*”, donde se manifieste las razones jurídicas y fácticas pertinentes que den fuerza legal suficiente para soportar la petición de inaplicabilidad, pues ese limitó el demandante a transcribir normas jurídicas y jurisprudencia, lo que no permite al fallador hacer confrontación legal para establecer la legalidad o no del acto administrativo demandado.

Revisado el escrito introductorio y contrario a lo expuesto por el accionado, encuentra el Despacho que en varios apartes se expuso los fundamentos de derecho y su violación, así, a folios 11 al 13 se hace un amplio análisis de la normatividad que considera el apoderado del señor HECTOR ZULUAGA MARIN debió aplicarse o se desconoció con la expedición del acto administrativo objeto del litigio.

Por tanto, la excepción propuesta no está llamada a prosperar, puesto que la demanda cumple con los requisitos de ley, como se expuso en el Auto interlocutorio de admisión.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE BUGA,

### **DISPONE**

**PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA** la excepción de *Inepta demanda*, propuesta por la POLICÍA NACIONAL, por las razones previamente expuestas.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, procédase a continuar con el trámite correspondiente

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL**

JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

---

<sup>1</sup> 05 Contestación de la demanda

**Firmado Por:**

**LAURA CRISTINA TABARES GIL**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE**  
**GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6652ed8c5cf8363fd2d44191fe7a87967d0be1f655ec2acf2d2251aa2058e2c8**

Documento generado en 03/05/2021 11:22:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**